



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3950-SPA-2888

No. Folio: PAOT-05-300/200-18401-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3950-SPA-2888** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *ha estado cortando 2 árboles verdes que se encuentran enfrente de su domicilio* (...) [Hechos que ocurren en calle Cairo número 61, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta poda de dos individuos arbóreos ubicados en calle Cairo número 61, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número 092073922002220, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*(...) Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, que amparan las podas del arbolado ubicado frente al número 61 de la calle Cairo, colonia Clavería, de esa misma alcaldía, en los últimos dos años. (...)*

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, respondió mediante oficio ALCALDIA-AZCAPOTZALCO/DGSU/DPyJ/2336/2022 de fecha 17 de noviembre del presente año, lo siguiente:

*(...) Sobre el particular hago de su atento conocimiento que, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Parques y Jardines únicamente se localizó lo siguiente:*

*a) Formato de solicitud proveniente del "Programa Miércoles Ciudadano" de fecha 9 de marzo del año 2022, con número de folio 68 mediante el cual solicitan en calle Cairo no. 61 entre calle Oasis y Clavería, Colonia Claveria la poda de 3 árboles, solicitud que fue atendida el día 16 del mismo mes y año por el C. Adrián Pérez Sánchez, trabajador acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente con número de acreditación 1027 adscrito al área de Mantenimiento de Arbolado Urbano de esta Alcaldía, ejecutando los trabajos de elevación de copa en dos árboles de la especie trueno y un árbol de la especie Laurel de la India, firmado de conformidad el solicitante por los trabajos realizados.*

*b) Formato de solicitud proveniente el "Programa Miércoles Ciudadano" de fecha 29 de junio del año 2022 con número de folio 3029 mediante el cual se solicitó la "poda de un arbol que esta chueco", en calle Cairo no. 61 colonia Claveria entre Oasis y Claveria, solicitud que fue atendida el dia 7 del mes de julio del presente año, realizado Adrián Pérez Sánchez, trabajador acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente con número de acreditación 1027 adscrito al área de Mantenimiento del Arbolado Urbano de esta Alcaldía, ejecutando los trabajos de reducción de copa de un árbol especie Laurel de la India y firmado de conformidad el solicitante por los trabajos realizados. (...) [sic]*



No obstante lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-747-DEDPA-572, mediante el cual se determinaron las características dendrométricas y fitosanitarias de uno de los árboles objeto de investigación, determinando las siguiente:

(...) **Primera.** *El tronco del árbol se encuentra cubierto hasta 90 centímetros por sustrato de tierra y sobre este una capa de tezontle. El individuo arbóreo perdió la estructura natural de la debido a desmoches a los copa sometido con anterioridad. Presenta descortezamiento del tronco y pudrición.*

**Segunda.** *El sustrato que cubre la base del tronco y el cuello de la raíz puede ocasionar problemas como pudriciones y deficiencias en el intercambio de gases y la consecuente falta de oxigenación, propiciando así el detrimento del estado fitosanitario a largo plazo.*

**Tercera.** *La estructura general del árbol se determina susceptible de mejora y su condición general declinante incipiente.* (...)

Es así que, mediante oficio se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, el estado que guarda uno de los dos individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente, con fundamento en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda de dos individuos arbóreos ubicados en calle Cairo número 61, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco. Dichos trabajos fueron realizados con las autorizaciones correspondientes según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, el estado que guarda uno de los individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
KCH/AEO